

REGLAMENTO (CE) Nº 3138/94 DEL CONSEJO**de 15 de diciembre de 1994****por el que se fija, para la campaña pesquera de 1995, el precio de la producción comunitaria de atunes destinados a la fabricación industrial de los productos del código NC 1604**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3759/92 del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura ⁽¹⁾, y en particular el apartado 3 de su artículo 17,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el apartado 1 del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 3759/92 prevé que se fijará un precio de la producción comunitaria de atunes (del género *Thunnus*), listados [*Euthynnus (Katsuwonus) pelamis*] y otras especies del género *Euthynnus* destinados a la fabricación industrial de los productos del código NC 1604;

Considerando que, sobre la base de los criterios establecidos en el apartado 2 del artículo 17 del mencionado Reglamento, es conveniente disminuir el citado precio para la campaña pesquera de 1995;

Considerando que los precios o importes fijados en ecus en el presente Reglamento se establecen de conformidad con el régimen agromonetario aplicable en 1994, de acuerdo con el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo ⁽²⁾, y en particular el apartado 2 de su artículo 13; que, por lo tanto, es conveniente disponer su entrada en vigor durante el citado año,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El precio de la producción comunitaria de la campaña pesquera que abarca del 1 de enero al 31 de diciembre de 1995 para los atunes (del género *Thunnus*), listados [*Euthynnus (Katsuwonus) pelamis*] y otras especies del género *Euthynnus* destinados a la fabricación industrial de los productos del código NC 1604 y la categoría comercial a la que se refiere, se fijará como sigue:

(en ecus/toneladas)		
Especie	Características comerciales	Precio de la producción comunitaria
Rabiles (<i>Thunnus albacares</i>)	Entero, que pese más de 10 kg/pieza	1 008

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de diciembre de 1994.

Por el Consejo

El Presidente

A. MERKEL

⁽¹⁾ DO nº L 388 de 31. 12. 1992, p. 1.

Reglamento modificado por el Reglamento (CEE) nº 1891/93 (DO nº L 172 de 15. 7. 1993, p. 1).

⁽²⁾ DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.

Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 3528/93 (DO nº L 320 de 22. 12. 1993, p. 32).